

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

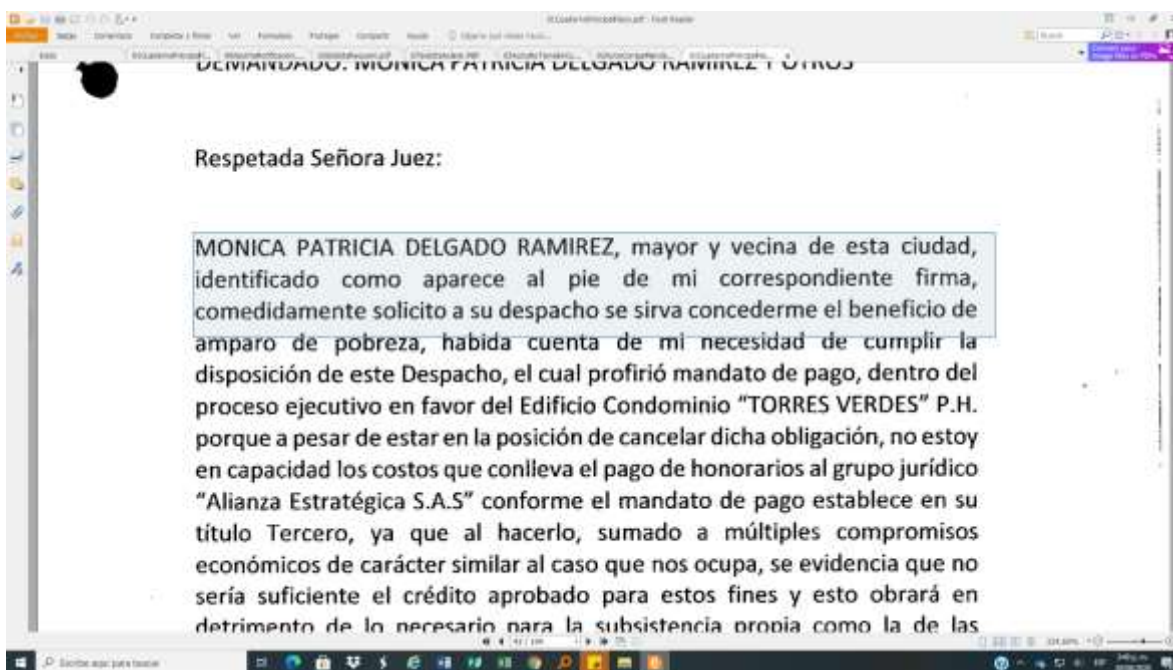
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado: 2020-00009

Asunto: Pone en conocimiento

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante a través de memorial allegado vía correo electrónico el día 21 de agosto de 2020, se le indica que el amparo de pobreza se otorgó en los términos solicitados, en consecuencia no hay lugar a aclarar o adicionar la providencia de fecha 27 de julio de 2020. Para su conocimiento puede la apoderada remitirse al memorial obrante a folios 37 a 84 del cuaderno principal físico.



Pese a lo anterior y considerando que la demandada MÓNICA PATRICIA DELGADO RAMÍREZ es madre y representante legal de los menores MIGUEL ÁNGEL y TOMÁS CASTRILLÓN DELGADO, se ordena requerirle a efectos que aclare si la solicitud de amparo de pobreza se extiende a sus hijos menores de edad.

Es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Despacho para la Atención al Público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial, justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el número 3014534860, en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por ese mismo medio.

Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

L.S.Z.

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # __88_____ HOY, 1 de septiembre de 2020 A LAS 8:00 A.M. DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRRE SECRETARIA</p>

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

bdb2ae092b2ca756eb3243423b247859f51d85d40838baac30d0a2e95dfd0bf6

Documento generado en 30/08/2020 03:51:36 p.m.